

**BOLETIN DEL MEDIADOR = BDS DEL DIA 19-01-2010**

**Nuevos criterios del Servicio de Mediadores de la DGSFP  
Ref. 00004578-2009**

El servicio de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha publicado con fecha 7 de enero el escrito de referencia sobre cuales son los derechos económicos y de indemnización una vez extinguido el contrato de agente de seguros exclusivo.

Para una mayor información se adjunta el escrito emitido por la DGSFP.

José María Lull Martí.  
Secretario  
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia  
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros  
de la Comunidad Valenciana.



MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA



TR127486-2009



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 12/01/2010 8:02:38  
Registro General de Salida



00000901-2010

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA,

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE ANALISIS DE MEDIADORES  
Y CANALES DE DISTRIBUCION

SERVICIO DE ANALISIS DE MEDIADORES  
Y CANALES DE DISTRIBUCION  
N. Ref.: 00004578/2009

En contestación a su escrito que al margen se referencia en el que se formulan consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

**CONSULTA:** *Se pregunta sobre cuáles son los derechos económicos y de indemnización una vez extinguido el contrato de agente de seguros exclusivo y cuáles son los límites que la Ley pone a las entidades aseguradoras en el marco de la autonomía de la voluntad con respecto a su posición de dominio sobre los contratos firmados con sus mediadores.*

**CONTESTACIÓN:** El artículo 10 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, regula el contrato de agencia de seguros. En concreto en el punto 2 de dicho artículo se establece que: "2. El contrato de agencia de seguros tendrá siempre carácter mercantil, se consignará por escrito y se entenderá celebrado en consideración a las personas contratantes.

Respecto al contenido del mismo, el artículo 10.3 de la Ley 26/2006 establece que: "será el que las partes acuerden libremente y se regirá supletoriamente por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre contrato de agencia.", lo cual no es sino una manifestación clara y concreta del principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1255 del Código Civil.

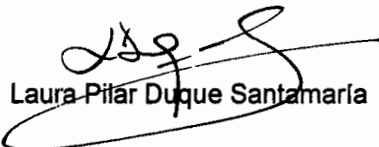
El artículo 11.2 de la Ley 26/2006 regula el contenido económico del contrato de agencia de seguros, y en concreto, establece que: "2. El contrato de agencia de seguros será retribuido y especificará la comisión u otros derechos económicos que la entidad aseguradora abonará al agente de seguros por la mediación de los seguros durante la vigencia del contrato y, en su caso, una vez extinguido éste."

En consecuencia, los derechos económicos que le puedan corresponder al agente de seguros, una vez extinguido el contrato de agencia de seguros, se regirán por lo establecido libremente entre el agente de seguros y la entidad aseguradora en dicho contrato, y en su defecto, por las normas del ordenamiento jurídico privado que resulten aplicables.

En el clausulado de este contrato, se deberá especificar la comisión u otros derechos económicos que la entidad aseguradora abone al agente de seguros por la realización de la actividad de mediación durante la vigencia del contrato y, en su caso, una vez extinguido éste; pero, estas cláusulas, tal y como establece el artículo 10.3 de la mencionada Ley 26/2006, serán las que las partes acuerden libremente.

Dado que el contrato de agencia de seguros tiene carácter mercantil, las relaciones mercantiles existentes entre la entidad aseguradora y el agente de seguros se enmarcan en el ámbito del derecho mercantil privado, por lo que los conflictos que surjan en dichas relaciones deberán solventarse, en consecuencia, ante los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria civil.

Madrid, a 7 de enero de 2010  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

  
Laura Pilar Duque Santamaría